

física en consideración de servicios prestados a este Estado, subdivisión o autoridad, sólo podrán someterse a imposición en España.

5. Respecto al artículo XXI se ha acordado que las rentas que un residente de España perciba de una fiducia o herencia residente del Canadá pueden someterse a imposición en el Canadá, de acuerdo con su legislación; pero si tales rentas tributasen en España, el impuesto así exigido no podrá exceder del 15 por 100 de su importe bruto.

6. Se acuerda que ninguna disposición de este Convenio debe de interpretarse en el sentido de impedir al Canadá exigir impuesto sobre cantidades incluidas en la renta de un residente del Canadá en virtud del artículo 91 de la Ley Canadiense del Impuesto sobre la Renta.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en doble ejemplar en Ottawa, el 23 de noviembre de 1976, en lenguas española, inglesa y francesa, siendo igualmente fehacientes todos los textos.

In witness whereof the undersigned, duly authorized to that effect, have signed this Protocol.

Done in duplicate at Ottawa, this 23rd day of November, 1976, in the English, French and Spanish languages, each version being equally authentic.

En foi de quoi les soussignés, dûment autorisés à cet effet, ont signé le présent Protocole.

Fait en double exemplaire à Ottawa le 23ème jour de novembre 1976, en langues française, anglaise et espagnole, chaque version faisant également foi.

Por el Gobierno de España  
For the Government of Spain  
Pour le Gouvernement de l'Espagne

Por el Gobierno del Canadá  
For the Government of Canada  
Pour le Gouvernement du Canada

Marcelino Oreja Aguirre

Don Jamieson

El presente Convenio entró en vigor el día 26 de diciembre de 1980, de conformidad con lo dispuesto en su artículo XXIX.2. El canje de los oportunos Instrumentos de ratificación tuvo lugar en Madrid el día 26 de diciembre de 1980.

Lo que se comunica para conocimiento general.

Madrid, 20 de enero de 1981.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Cuenca Anaya.

2732

**CORRECCION de erratas del Instrumento de 7 de mayo de 1980 de Ratificación del Convenio de Nacionalidad entre España y Colombia, hecho en Madrid el 27 de junio de 1979.**

Advertido error en la inserción del texto del Convenio de Nacionalidad entre España y Colombia, firmado en Madrid el 27 de junio de 1979, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 29 de noviembre de 1980, páginas 26452 y 26453, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 7.º, donde dice: «Los españoles y los colombianos que con anterioridad», debe decir: «Los españoles y los colombianos que, con anterioridad».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de enero de 1981.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Cuenca Anaya.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2733

**ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se cambia la hora legal en 1981.**

Excelentísimos señores:

Como en años anteriores, se hace aconsejable, a fin de lograr un mayor aprovechamiento de la luz natural y reducir con ello el consumo de energía, modificar el horario oficial en 1981, que debe quedar homologado con el adoptado por otros países de la Europa occidental.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 1981, dispongo:

1.º El domingo día 29 de marzo de 1981, a las dos horas, se adelantará en sesenta minutos la hora oficial. Dicho día tendrá veintitrés horas.

2.º El domingo día 27 de septiembre de 1981, a las tres horas, se retrasará en sesenta minutos la hora oficial. Dicho día tendrá veinticinco horas.

3.º Los Departamentos ministeriales de los que dependan servicios públicos a los que afecte esta medida dispondrán lo necesario para su efectividad.

4.º En la Administración de Justicia será de aplicación la Real Orden de 11 de abril de 1918.

Lo que comunico a VV. EE.  
Madrid, 26 de enero de 1981.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE CULTURA

2734

**RESOLUCION de 21 de enero de 1981, del Consejo Superior de Deportes, por la que se delegan determinadas atribuciones del Presidente del Consejo Superior de Deportes en el Secretario general, Director de Educación Física y Deportes, Subdirectores de Administración Económica y Planificación, de Servicios y Delegados provinciales.**

Establecida por Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre, la estructura orgánica central y periférica del Consejo Superior de Deportes, adaptándola a las innovaciones introducidas por la Ley General de la Cultura Física y el Deporte, se hace patente la conveniencia de asegurar, en todo momento, la mayor agilidad en la tramitación y resolución de los asuntos propios del Organismo, principalmente los de contenido económico-administrativo, por lo que es aconsejable establecer una amplia delegación de las atribuciones que corresponden al titular de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con el número 1 de la disposición final primera del Real Decreto 1538/1977, de 4 de julio.

En su virtud, y previo informe favorable de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se delegan en el Secretario general del Consejo Superior de Deportes las siguientes atribuciones:

1. La ordenación de los gastos propios del Organismo no reservados a la competencia del Consejo de Ministros.
2. Firmar en nombre del Consejo Superior de Deportes los convenios y los contratos públicos y privados relativos a asuntos propios del mismo, con las limitaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Contratos del Estado.
3. Autorizar la iniciación y tramitación de las modificaciones del presupuesto del Organismo, con arreglo a los preceptos de la Ley General Presupuestaria
4. Ejercer en materia de personal y con respecto al personal funcionario propio, contratado administrativamente y laboral, las atribuciones que otorga a los Presidentes y Directores de los Organismos autónomos el Estatuto de dicho personal.
5. Presidir la Junta de Compras y Mesa de Contratación.

Art. 2.º Se delega en el Director de Cultura Física y Deportes:

1. La firma de convenios con Corporaciones Locales, Centros docentes, Clubs, Agrupaciones deportivas y otras Entidades para la promoción del deporte escolar y deporte del tiempo libre.
2. Aprobar las becas para la investigación sobre la Educación Física y Deportes en Universidades, Laboratorios, Centros nacionales y extranjeros, con arreglo a la programación anual aprobada y a propuesta de la Comisión de Adjudicación.

Art. 3.º Se delega en el Subdirector general de Administración Económica y Planificación la ordenación de los pagos del Organismo.

Art. 4.º Se delega en el Subdirector general de Servicios la firma de contratos de personal laboral que presta servicios en el Consejo Superior de Deportes, así como resolver las cuestiones sobre puestos de trabajo, traslados, permisos y horarios, con arreglo a sus respectivas Ordenanzas o Convenios Laborales.

Art. 5.º Hasta tanto continúe en vigor la organización periférica del Consejo Superior de Deportes se delega en los Delegados provinciales la firma de los convenios con Corporaciones Locales, Centros docentes, Clubs, Agrupaciones deportivas y otras Entidades para la promoción del deporte del tiempo libre, dentro de los límites que, en cada caso, se les señale.

Art. 6.º La duración de los convenios a que se refieren los artículos 2.º y 5.º de esta Orden no podrá ser superior a un año.

Art. 7.º La delegación de atribuciones contenida en la presente Resolución es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Presidente del Consejo Superior de Deportes pueda avocar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de enero de 1981.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jesús Hermida Cebrero.